



## Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 05 de marzo de 2026.

### VISTO:

Los Expedientes N° 25-21731-1; 25-21731-2; 25-21731-3, que contiene el Informe N° 011-2026-OL/INMP, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 005-2026-OE-INMP, de la Oficina de Economía; el Memorando N° 138-2026-OEPE/INMP, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 003-2025-GG-CYCGI, de fecha 14 de agosto de 2025, la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, solicita el reconocimiento de deuda por la prestación del **"SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP"**, correspondiente al **PERIODO 2024**;

Que, mediante Carta N° 004-2025-GG-CCYCGI, de fecha 09 de setiembre de 2025, la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, solicitó el reconocimiento de deuda por la prestación del **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**, correspondiente al **PERIODO 2024**, requiriendo el monto ascendente a **S/. 24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 Soles)**;

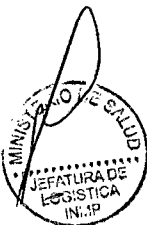
Que, mediante Memorando Múltiple 036-2025-OL/INMP, de fecha 09 de setiembre de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística, solicita a la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Mueble, Inmuebles, Intangibles, Esitencias, Arqueo de Fondos y Valores, y a la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial, que dentro del marco de sus funciones y de acuerdo con lo establecido en la opinión en mención, emitir el Acta de Conformidad y el respectivo informe, los cuales deben ser motivados y fundamentados debidamente, y exponer los motivos por los cuales se generó la deuda;

Que, mediante Memorando N° 021-2025-MIPA-OEA-INMP, de fecha 10 de setiembre de 2025, la Presidenta de la Comisión de Inventario Inmuebles, Intangibles, Esitencias, Arqueo de Fondos y Valores, y la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial, remitieron a la Oficina de Logística el Informe N° 002-2025/MIPA-CI-NAL-UFCP/INMP, de fecha 28 de agosto de 2025, así como el Acta de Conformidad de Servicio N° 024-MIPA-CI-NA-UDCP-INMP-2025, correspondientes al **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**, brindado por la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, según detalle (Imagen en siguiente página)





M. UGARTE



**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 024-MIPA-CI-NAL-UDCP-INMP-2025**

Siendo 10 de Setiembre del 2025 se procede a emitir el acta de conformidad del producto del mes de Mayo del 2025:

**CONCEPTO:**

Ítem: SERVICIO DE CONCILIACION FISICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP

PRESTACION DEL SERVICIO A REALIZAR LA PERSONA JURIDICA PRESENTE:

ENTREGABLE	CUMPLIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar del 100% de las "Ficha de levantamiento de información" del inventario físico de bienes muebles año 2024, debidamente llenadas y firmadas. Incluye la entrega de las "Ficha de levantamiento de información" pendientes o extemporáneas o subsanadas.</li> <li>Entregar del 100% de las "Ficha de levantamiento de información" del inventario físico, en medio magnético.</li> <li>Entregar del 100% de las "Ficha de levantamiento de información" del inventario físico de bienes muebles año 2024, debidamente llenadas y firmadas. Incluye la entrega de las "Ficha de levantamiento de información" pendientes o extemporáneas o subsanadas.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas de la entrega en medio magnético titulado Fichas de inventario</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte de vehículos inventariados y adjuntar un archivo (file) del inventario físico de los vehículos con la estructura de datos del Anexo N° 8 de la Directiva Nº 006-2021-EF/S4.01, adicionando lo siguiente: cuatro (04) fotos, 1 parte delantera, 1 parte posterior, copia SOAT vigente, ficha individual de cada vehículo.</li> <li>Entregar la base de datos del inventario 2024 que sustente el 100% de bienes muebles conciliados.</li> <li>Entrega en medio magnético el archivo con la información del inventario físico de bienes muebles, según los parámetros previstos para la importación en el Módulo SIGA PATRIMONIO</li> <li>Reporte detallado de bienes con código duplicados, de existir</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas de la entrega en medio magnético con la denominación del entregable</p> <p>No aplica</p> <p>El proveedor no encuentra ningún caso</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización del desplazamiento de los bienes en el módulo patrimonio del Sistema SIGA, como resultado del inventario Físico al 31/12/2024.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor realizó el desplazamiento de bienes en el SIGA PATRIMONIO, se sustenta con reportes del desplazamiento realizado con fecha 30 de abril (el usuario entregado para realizar esta actividad corresponde a la jefatura de UDCP)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los resultados de la conciliación patrimonio-contable del inventario 2024, deberá ser referendado por el Conciliador Contable</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor realizó la conciliación-contable del inventario referendado por la jefatura de la Oficina de Economía, se adjunta Acta de Conciliación Patrimonio-Contable que sustenta lo informado</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega del Informe Final preliminar para el Registro en SINABIP.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó el Informe Preliminar solicitado con fecha 28 de febrero del 2025 que sustenta lo informado</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Migración de la información del inventario físico de bienes muebles con los valores contables al 31 de diciembre del 2024, en sistema web de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SINABIP. (Debe adjuntar la fecha de validación emitida por el Módulo SINABIP al término de la migración).</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó la información solicitada que sustenta con la pantalla del sistema SINABIP titulada</p>



93



ENTREGABLE	CUMPLIO
	BASE DE DATOS GENERAL DEL INVENTARIO EN FORMATO DEL SISTEMA WEB SINABIP EN MEDIO MAGNETICO donde se señala la carga de la base de datos al 15/03/2025
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte detallado de los bienes faltantes, valorizados, especificando su última ubicación y usuario, y en medio magnético.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas de la entrega en medio magnético con la denominación del entregable</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte detallado de los bienes sobrantes, debidamente catalogados según grupo, clase y familia, consignando los datos de identificación del bien y ubicación física (sede, dependencia del centro de costo y centro de costo) y valorización a la fecha, y en medio magnético.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas de la entrega en medio magnético con la denominación del entregable más el Informe de valorización al 30 de Mayo del 2025</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte de bienes con valor S/. 1,00 (un sol), con la valuación y determinación de vida útil adicional y en medio magnético.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas de la entrega en medio magnético con la denominación del entregable más el Informe de vida útil de bienes patrimoniales con valor residual</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte detallado de bienes propuestos para la baja por su estado de conservación malo y en medio magnético.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas de la entrega en medio magnético con la denominación del entregable</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte de bienes que serán propuestos para su inclusión al Catálogo SIGA (de castel).</li> </ul>	<p>No aplica</p> <p>El proveedor no encuentra ningún caso</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportes previstos en el sistema web SINABIP y SIGA PATRIMONIO que acrediten el registro del inventario físico de bienes muebles año 2024.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con la entrega de la copia impresa del sustento emitido por el Sistema SIGA PATRIMONIO y por el Sustento emitido por el Sistema SINABIP del MEF</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La base de datos general del inventario en formato del sistema web - SINABIP en medio magnético.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó información, se sustenta con pantallas del Sistema SINABIP y Sistema SIGA PATRIMONIO</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega de la base de datos final del inventario físico de bienes muebles año 2024 con la información final de los bienes inventariados (Institucionales, no institucionales, sobrantes y faltantes) de toda la institución. Los bienes institucionales deben estar conciliados con los registros contables.</li> </ul>	<p>SI</p> <p>El proveedor entregó el Informe final solicitado con fecha 30 de Mayo del 2025 que sustenta lo informado</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar el reporte detallado de los bienes muebles que han cambiado su estado, para actualizarlos en el SIGA PATRIMONIO</li> </ul>	<p>No aplica</p> <p>El proveedor no encuentra ningún caso</p>

Según los términos de referencia del SERVICIO CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES, con H.T. 25-4462-10, realizado en el mes de Mayo - 2025.

(2)

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
Ux. Eni María Isabel Palacios Arias  
Presidente de la Comisión de Inventario

MIPA/NAL

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
OEA-Oficina de Logística  
Unidad Funcional de Inventario  
Ing. NANCY S. NAVARRO LEGUA  
Presidente de la Comisión de Inventario

Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 037-2025-OL/INMP, de fecha 15 de setiembre del 2025, la Oficina de Logística solicita a las Jefaturas a su cargo lo siguiente:

- **Equipo Funcional de Adquisiciones:**
- Se solicita a su despacho informar si la contratación del servicio fue programada en el Plan Anual de Contrataciones, si se convocó un proceso de selección o si correspondía a una contratación directa, según sea el caso.

- Asimismo, informar si se generó órdenes de servicio a favor de la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**,
- Equipo Funcional de Programación:
- Se solicita realiza a su despacho realizar una indagación de mercado histórica, para determinar si al momento en que la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, realizó el mencionado servicio el precio a reconocer se encontraba acorde al precio de mercado (...)
- Asimismo, se solicita informar el motivo de la generación de la deuda, y adjuntar los requerimientos del área usuaria".

Que, mediante Memorando N° 048-EFP-OL-INMP-2025, de fecha 04 de noviembre de 2025, la Jefa del Equipo de Programación informa lo siguiente:

- a) Sobre el particular, el costo de la adquisición materia de reconocimiento de deuda se encuentra acorde al precio del mercado. Se adjunta Cotización de la Empresa FBG INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., del mes de noviembre de 2025.
- b). Se informa que este Equipo Funcional de Programación no recibió ningún requerimiento del área usuaria

Que, mediante **MEMORANDO N° 220-EFADQYC-OL-INMP-25**, de fecha 10 de diciembre del 2025, la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones, informa respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, lo siguiente:

(...)

- a) Al respecto, debo informar que la revisión efectuada del Sistema SEACE 2024, se evidencia que no se programó contratación Anual del servicio materia de la contratación. Referente a si correspondía a una Contratación Directa la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Realizada la consulta al SIGA 2025, se informa que **NO** se ha emitido orden de servicio para la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL SAC** durante el periodo materia del reconocimiento de la deuda, concluyendo que no se ha realizado pago alguno a la empresa por el periodo materia de la solicitud del reconocimiento de deuda, por lo que se sugiere que la entidad proceda al reconocimiento de la deuda.

Que, mediante Carta N° 005-2025-GG-CYCGI-Carta Notarial N° 323-2025, de fecha 29 de noviembre de 2025, la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, reitera la solicitud del reconocimiento de deuda por la prestación del **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**, correspondiente al PERIODO 2024, requiriendo el monto ascendente a S/. 24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 4695-2025-OL/INMP, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita a la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones:

- Se solicita a su despacho informar si la contratación del servicio fue programada en el Plan Anual de Contrataciones, si se convocó un proceso de selección o si correspondía a una contratación directa, según sea el caso.
- Asimismo, informar si se generó órdenes de servicio, a favor de la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**

Que, mediante **MEMORANDO N° 220 -EFADQYC-OL-INMP-25** de fecha 10 de diciembre del 2025, la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones informó lo siguiente:

- **Si fue programado en el Plan Anual de Contrataciones, si se convocó un proceso de selección o si corresponde a una contratación directa, según sea el caso:**
  - *Al respecto debo informar que de la revisión del sistema SEACE-2024, se evidencia que NO se programó Contratación Anual del servicio materia de la contratación. Referente a si correspondía a una Contratación Directa la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- **Si se generó ordenes de servicio, a favor de la empresa C Y C GESTION INTEGRAL S.A.C.**
  - *Realizada la consulta al Sistema SIGA-2024, se informa que NO se ha emitido orden de servicio para la empresa C Y C GESTION INTEGRAL S.A.C. por el periodo materia de reconocimiento de deuda.*
  - *Bajo las consideraciones expuestas, se concluye que no se ha realizado pago alguno a la empresa por el periodo materia de la solicitud del reconocimiento de deuda, por lo que se sugiere que la entidad proceda al reconocimiento de deuda para la empresa C Y C GESTION INTEGRAL S.A.C.*



M. UGARTE

Que, mediante Informe N° 011-2025-OL-INMP, de fecha 21 de enero de 2025, se concluye que de la documentación que obra en el expediente, se ha demostrado fehacientemente la deuda a favor de la empresa C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C., con RUC N° 20613567471, en virtud del servicio proporcionado a la Entidad. Conforme a las prestaciones recepcionadas por la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Existencias, Arqueo de Fondos y Valores, y la Jefatura del Equipo Funcional de Control Patrimonial, cuyo monto total a pagar por los servicios prestados que se encuentran descritos en el numeral 3.8 del Informe N° 011-2026-OL/INMP;



Que, de acuerdo al análisis expresado en el Informe N° 011-2026-OL/INMP, al artículo 1954 del Código Civil, establece lo siguiente "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo

Que, en línea con lo anterior en el artículo 1955 se ha regulado que la "Acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

Por su parte la dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) sobre ha desarrollado las siguientes opiniones sobre dicha situación jurídica indicada en los numerales anteriores:



**Opinión N° 065-2022-DTN:**

(...)

- 2.1.2 *Al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.*

*Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 171 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.*

*De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes,*

servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

- 2.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”

Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que –de conformidad con el artículo 9 de la Ley– el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

(...)

#### Opinión N° 024-2019-DTN:

(...)

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

(...);



Que, como puede apreciarse se han establecido elementos que deben observarse y cumplirse por parte de la Entidad cuando se configure una situación de enriquecimiento sin causa, –es decir, la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutada, pero sin la existencia de una relación contractual aparente – en el caso opte por pagar de forma directa la deuda que se generó, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, por lo antes citado, y con la finalidad de emitir opinión técnica respecto a la configuración de un enriquecimiento sin causa efectuada por la Entidad por las prestaciones efectuadas por la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, con RUC N° 20613567471, es necesario que se verifiquen las condiciones señaladas en las opiniones técnicas citadas en los párrafos precedentes,

**La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

Conforme tenemos de la documentación que obra en el expediente la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, efectuó la prestación del “**SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**”, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante **ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 024-MIPA-CI-NA-UDCP-INMP-2025**, emitida y suscrita por la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Existencias, Arqueo de Fondos y Valores, y a la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial.

Dicha prestación ha generado un detrimento económico en el patrimonio de la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, por un monto ascendente a S/. **24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, el cual incluye todos los impuestos de ley. Este hecho configura un supuesto de empobrecimiento para la empresa contratista, toda vez que prestó un servicio efectivo a favor de la Entidad sin haber recibido la contraprestación correspondiente.

Por lo tanto, se configura en principio la figura del enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, en tanto:

- La prestación fue efectivamente realizada y recibida
- Existe documentación de respaldo (Actas de conformidad debidamente firmada)
- No se efectuó el pago por la referida prestación.

**Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

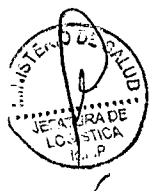
Conforme a lo expuesto anteriormente, se ha configurado un supuesto de enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, al haberse beneficiado con la prestación de “**SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES**”, correspondiente al **PERIODO 2024**, , lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante **ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 024-MIPA-CI-NA-UDCP-INMP-2025**, emitida y suscrita por la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Existencias, Arqueo de Fondos y Valores, y a la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial.

En tal sentido, se advierte una relación directa entre el servicio efectivamente prestado en beneficio obtenido por la Entidad y el empobrecimiento de la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, debido a que no se efectuó el pago correspondiente por el servicio brindado.

**Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitido orden de **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**, correspondiente al **PERIODO 2024**, para la prestación del servicio indicado en los párrafos precedentes.

**Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**



Conforme se advierte de los documentos obrantes en el expediente la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, prestó **"SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP, correspondiente al PERIODO 2024,"** lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante **ACTA DE CONFORMIDAD N° 024-MIPA-CI-NA-UDCP-INMP-2025**, emitida y suscrita por la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Existencias, Arqueo de Fondos y Valores, y a la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial.

Que, en ese sentido, al estar frente a un enriquecimiento sin causa, resulta conveniente y menos oneroso en aras que el presente caso no genere un perjuicio económico en contra de esta Entidad considerando los costos que acarrearían judicializar la solicitud de deuda por parte de la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S. A.C., con RUC N° 20613567471**, siendo estos, los intereses de indemnizaciones (Daño Emergente-Lucro Cesante), de conformidad con lo establecido en el Art. N° 1321 del Código civil, los costos y costas, reconocer la deuda por el monto ascendente a **S/. 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, a favor de la empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, por la prestación de **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP, correspondiente al PERIODO 2024,** lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante **ACTA DE CONFORMIDAD N° 024-MIPA-CI-NA-UDCP-INMP-2025**, emitida y suscrita por la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Existencias, Arqueo de Fondos y Valores, y a la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial ;

Que, de la documentación que obra en el expediente, queda acreditado el enriquecimiento sin causa en virtud del suministro brindado por parte de la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C., con RUC N° 20613567471** a favor de la Entidad, por lo que, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente informe, resulta conveniente reconocer la deuda por el monto ascendente a **S/. 24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, asimismo, la Oficina de Logística en su Informe N° 011-2026-OL/INMP, de fecha 21 de enero de 2026, recomienda remitir el presente informe y sus actuados de la procedencia del reconocimiento de deuda sin vínculo contractual a la Oficina de Economía, a fin de que proceda a emitir su informe dando conformidad al expediente, luego a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a efectos de recabar opinión presupuestal;

Que, con fecha 26 de enero de 2026, la Oficina de Economía emitió el Informe Técnico N° 005-2026-OE-INMP, donde respecto al reconocimiento de deuda a la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C., con RUC N° 20613567471**, que señala:

*"que en el Informe N° 011-2026-OL/INMP, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita que de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA, aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009, para el Reconocimiento y Abono de Adeudos proveniente de las obligaciones Contractuales y Legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores, para tal fin se inicie el procedimiento de Reconocimiento de Deuda a la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C., con RUC N° 20613567471**, por el **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP, correspondiente al PERIODO 2024,**" por el importe de **S/. 24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 Soles);***

Que, asimismo, concluye, que con la finalidad de poder cumplir con el pago al proveedor se debe contar con la disponibilidad presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 0021-2025-EF/50.01-Resolución Directoral que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2026 y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2026**, se determina que la deuda pendiente es según el siguiente detalle":

SERVICIO	PERIODO	IMPORTE TOTAL
Servicio de Conciliación Física y Contable de Bienes Patrimoniales del INMP	2024	24,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>24,000.00</b>

(...);

Que, finalmente recomienda que una vez aprobada la aprobación de la disponibilidad presupuestal con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP), por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se deberá adjuntar el expediente que formará parte de Reconocimiento de Deuda;

Que, Mediante Memorando N°138-2026-OEPE/INMP, de fecha 04 de febrero de 2026, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la disponibilidad presupuestal para el Reconocimiento de Deuda sin vínculo contractual a la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, con RUC N° 20613567471, por el **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**, correspondiente al **PERIODO 2024,** por el importe de **S/ 24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 Soles)** según el siguiente detalle:

PROGRAMA	9001 ACCIONES CENTRALES
PROD/PROY	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ OBRA	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION	20 SALUD
FUNCION DIVISIONARIA	006 GESTION
GRUPO FUNC.	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
META	0030
CLASIFICADORES DE GASTO	2.3. 2 7.13 98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS
MONTO TOTAL	S/ 24,000.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios



Que, Asimismo, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico hace de conocimiento que la presente Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 586 de fecha 03 de marzo de 2026, ha sido aprobado para el Reconocimiento de Deuda sin Vínculo Contractual de la Empresa **C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C.**, por la prestación de **SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP**, correspondiente al **PERIODO 2024,** por el importe de **S/ 24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 Soles)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley, según detalle:

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP  
Versión: 260202

Fecha: 03/03/2026  
Hora: 15:13:24  
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026  
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO  
(EN SOLES)

SECTOR: 11 - SALUD  
PLIEGO: 011 - M. DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA: 011 - INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL (000127)

NOTA N° 0000000586

MES: Febrero  
FECHA DE DOCUMENTO: 04/02/2026  
TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM  
JUSTIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO DE DEUDA A LA EMPRESA CYC GESTION INTEGRAL SAC  
FECHA APROBACION: 03/03/2026  
ESTADO CERTIFICACION: APROBADO  
N° DOCUMENTO: 138-2026-OEPE-INMP

Detalle de Gasto

SECUENCIA PRG PROD/PROY ACT/AOBR FN DVF GRPF META FF RB CG TT Q SG SGD ESP ESPD	Monto
0001 OP.INICIAL	
9001 3999999 5000003 20 006 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO	24,000.00
0030 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	24,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	24,000.00
8 GASTOS CORRIENTES	24,000.00
2 BIENES Y SERVICIOS	24,000.00
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	24,000.00
2.3. 2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	24,000.00
2.3. 2 7.13 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS	24,000.00
2.3. 2 7.13 98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS	24,000.00
TOTAL:	24,000.00

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
M.G. ROXANA J. ALARCÓN GUIZADO  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO  
Presupuesto y Planificación  
Sello y Firma

Que, por las consideraciones expuestas; con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y la Jefatura de la Oficina de Economía; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA; y a la Delegación de Facultades mediante la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa C Y C GESTIÓN INTEGRAL S.A.C., por la prestación del "SERVICIO DE CONCILIACIÓN FÍSICA Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES DEL INMP, correspondiente al PERIODO 2024," por el importe de S/.24,000.00 (Veinte y Cuatro Mil con 00/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante ACTA DE CONFORMIDAD N° 024-MIPA-CI-NA-UDCP-INMP-2025, emitida y suscrita por la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Existencias, Arqueo de Fondos y Valores, y a la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La afectación presupuestal se efectuará conforme a la certificación presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la Específica de Gasto 2.3.2 7.13 98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS por S/. 24,000.00, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración publicar el presente acto resolutivo en el portal de transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

*Mg. Mauricio Ugarte Arbildo*  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.

c.c.

- DG.
- OEPE.
- OL.
- ECO.
- Archivo.